

RESOLUCIÓN 055-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 en los números 3, 5, 8 y 9 del párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. / 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 168 en el número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los artículos 178 párrafos segundo y cuarto y 194 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 254 y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que la Fiscalía General de Estado, es un organismo autónomo de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en los números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones*

motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** el párrafo segundo del artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de las y los servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** los párrafos primero y segundo del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. / Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...)*”;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Principio de autonomía económica, financiera y administrativa. - La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. / El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 264 en los números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. (...) evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 280 en los números 1, 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; / 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y*

modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)”;

- Que** los artículos 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo; establecen que, este código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; y, que se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo;
- Que** los artículos 3, 4, 9, 14, 16, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo, contemplan los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, juridicidad, proporcionalidad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima que deben aplicar los organismos que conforman el sector público;
- Que** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, reconoce: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. / Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”*;
- Que** el artículo 55 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: / 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. / 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”*;
- Que** el párrafo primero del artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;
- Que** el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 039-2019, expedida el 1 de abril de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466, de 11 de abril de 2019, resolvió, en su artículo 1: *“Iniciar el proceso de evaluación y*

promoción de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2, 3 y 4 de la carrera fiscal a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 168, de 24 de marzo de 2020, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;* estableciendo en el artículo 16 respecto a las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, lo siguiente: *“1. Determinar la nómina de servidoras y servidores evaluables conforme lo previsto en el presente reglamento, clasificados por provincias y/o zonas y tipos de fiscalías; / 2. Levantar, procesar, validar y remitir la información cuantitativa del personal sujeto a evaluación a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; / 3. Levantar, validar, certificar y remitir la información cualitativa a los tribunales evaluadores y a los tribunales de reconsideración correspondientes, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y sus respectivas unidades provinciales; / 4. Generar un respaldo de los datos que se procesarán, así como de las corridas y cargas de información en el sistema de evaluación de desempeño y de productividad; información que, una vez terminado el proceso, deberá ser entregada con las debidas seguridades a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, para su custodia (...)”;*
- Que** con Resolución 034-2020, de 8 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 619, de 1 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió suspender los plazos y términos previstos en la Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, los cuales fueron reanudados mediante Resolución 100-2020, de 17 de septiembre de 2020;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 092-2020, de 25 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020, resolvió: *“MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 022-2020 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*
- Que** mediante Resolución 069-2021, de 27 de mayo de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 476, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR A LOS SERVIDORES DE LA CARRERA FISCAL CESADOS POR FALLECIMIENTO Y JUBILACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

- Que** con Resolución 085-2021, de 16 de junio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 497, de 19 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CONFORMAR LOS TRIBUNALES EVALUADORES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** con Resolución 101-2021, de 20 de julio de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 513, de 11 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió en su artículo único: *“Autorizar la rotación de los miembros de los tribunales evaluadores para el proceso de evaluación de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales de la Fiscalía General del Estado, con base en el Memorando CJ-DG-2021-6540-M, de 14 de julio de 2021, de la Dirección General, así como el Informe Técnico No. CJ-DNTH-2021-040-EE, de 12 de julio de 2021 (...) suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”*;
- Que** mediante Resolución 117-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 517, de 17 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió en su artículo 1: *“Incorporar en el proceso de Evaluación de Desempeño y de Productividad de Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores y Fiscales Provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado a: la Fiscalía de Atención al Público Tránsito, la Fiscalía de Delitos Energéticos e Hidrocarburos; Fiscalía N/A y otras que pudieran surgir durante el proceso de evaluación antes descrito (...)”*;
- Que** mediante la Resolución 137-2021, de 4 de septiembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 538, de 15 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió en su artículo único: *“Aprobar la nómina de suplentes para la conformación de los tribunales evaluadores para el proceso de evaluación de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales de la Fiscalía General del Estado, con base en el Memorando CJ-DG-2021-8188-M, de 2 de septiembre de 2021 y el Memorando CJ-DNTH-2021-4429-M, de 2 de septiembre de 2021, y su alcance Memorando CJ-DNTH-2021-4440-M, de 2 de septiembre de 2021, que contienen el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2021-058-EE, de 2 de septiembre de 2021, para la conformación de ‘(...) LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LA CARRERA FISCAL’, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano (...)”*;
- Que** con Resolución 166-2021, de 5 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 565, de 25 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó: *“LA REAPERTURA DE LA FASE DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LAS SITUACIONES NO PREVISTAS”*, cuyas disposiciones generales, determinaron: *“SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano solicitará, a través de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a las y los Secretarios de las Unidades Judiciales que realicen la validación de los 5 audios sorteados, de*

conformidad con las condiciones establecidas en las Resoluciones 022-2020 y 092-2020. / TERCERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano presentará el informe técnico para conocimiento y aprobación del Director General, con el nombre de los posibles miembros de los tribunales evaluadores designados en la Resolución 085-2021, que serán convocados para este proceso de evaluación, de acuerdo a la necesidad institucional, con el fin ejecutar la evaluación de las situaciones no previstas en la evaluación de desempeño y de productividad de Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores y Fiscales Provinciales de la Fiscalía General del Estado, respecto de la variable cualitativa. / CUARTA.- Los expedientes sorteados por el Consejo de la Judicatura y validados por la Fiscalía General del Estado, serán entregados a los tribunales evaluadores convocados para el efecto. / QUINTA.- Para el caso de las y los servidores de la carrera fiscal que no pudieron ser evaluados por falta de información de acuerdo a la certificación emitida por la Fiscalía General del Estado, deberán ser evaluados con la información de la que se disponga en la población o poblaciones para realizar el sorteo correspondiente. / SEXTA.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S del Consejo de la Judicatura, coordinará con la Dirección de Tecnologías de la Información de la Fiscalía General del Estado, a fin de realizar las acciones necesarias para ejecutar la evaluación.”. De igual manera, la Disposición Transitoria Única, contempla: “(...) Con el fin de optimizar recursos, el Consejo de la Judicatura remitirá 10 expedientes sorteados por población, de los cuales la Fiscalía General del Estado validará los que deben ser evaluados, en el mismo orden en que fueron sorteados.”;

- Que** tanto el Consejo de la Judicatura, como la Fiscalía General del Estado han acordado y decidido que el proceso de evaluación debe llevarse a cabo de manera técnica, objetiva y fundamentalmente que no se vulneren derechos, manteniendo siempre un ambiente de igualdad, junto con los principios rectores que guían asimismo dicho proceso;
- Que** en relación al Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2022-006-EE, de 19 de abril de 2022, presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección General, convocó a varias mesas de trabajo a la Fiscalía General del Estado y a los equipos técnicos de las áreas del Consejo de la Judicatura, involucradas en este proceso, durante el período abril-diciembre 2022, para analizar las acciones que permitan la ejecución de las siguientes fases del Proceso de Evaluación de Desempeño y de Productividad de la carrera fiscal, debido a las situaciones evidenciadas; así como, la revisión de la herramienta informática durante la ejecución del referido proceso de evaluación;
- Que** mediante Memorando CJ-PRC-2023-0313-M, de 16 de marzo de 2023, el Presidente del Consejo de la Judicatura, dispuso a la Dirección General, lo siguiente: “(...) solicita de manera inmediata se remitan los respectivos informes técnicos de las áreas correspondientes sobre el “Análisis, situación y resoluciones respecto de la evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.”;

- Que** con Memorando circular CJ-DG-2023-0729-MC, de 16 de marzo de 2023, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispongo a las Direcciones Nacionales a su cargo que, (...) remitan informes técnico y jurídico con relación al requerimiento presentado en el memorando de la referencia, en base a lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de que este Despacho actúe conforme a la ley.*”;
- Que** dentro del período comprendido entre el mes de abril de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado, en función de sus atribuciones establecidas en la Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, emitida por el Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento su participación y las comunicaciones emitidas por dicho órgano autónomo con respecto al proceso de evaluación mencionado, a través de los “Oficios No. FGE-DTH-2019-002165-0, No. FGE-DTH-2019-002916-0, FGE-DSP-2019-003548-0, No. FGE-CGGR-DTH-2019-005342-0, No. FGE-DSP-2019-006952, No. FGE-CGGR-DTH-2020-000800-0, FGE-DSP-2020-002109-0, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2020-004644-O, No. FGE-GGAJP-DCJEAFF-2021-000772-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-00703-M, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-001098-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-001807-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-003731-O, No. FGE-CGAJ-DCJEAFF-2021-004055-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-004103-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-004313-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-004868-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-00501-14-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-005219-O, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-005289-O; y, No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2021-006595-O”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2023-1092-M, de 16 de marzo de 2023 y Memorando circular CJ-DNTH-2023-0229-MC, de 18 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2023-008, de 16 de marzo de 2023, respecto “*DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”; en cuyas conclusiones se determinó lo siguiente: “*A la fecha, el Proceso de Evaluación de la Carrera Fiscal no puede continuar conforme lo planificado, como se detalla el presente informe, puesto que, a pesar de que las actividades se ejecutaron en las fases establecidas, existieron novedades respecto a la información entregada por la Fiscalía General del Estado para el desarrollo del proceso de evaluación, y los incidentes que presenta la herramienta informática no permiten la aplicación integral de la normativa establecida para el proceso./El sistema informático del proceso de evaluación de la carrera fiscal fue desarrollado por la Fiscalía General del Estado y posteriormente puesto en producción en los servidores del Consejo de la Judicatura, a la fecha continua presentando incidentes para el cálculo de las notas, cuya corrección requeriría la modificación de parámetros y configuraciones inicialmente aceptadas mismas que pueden ser susceptibles a observaciones de parte de auditorías de control./La problemática evidenciada ha ocasionado situaciones imposibles de convalidar para la ejecución integral del proceso de evaluación que podrían*

ocasionar la vulneración de los principios de igualdad y veracidad contemplados en el artículo 6 de la Resolución 022-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;

Que al existir circunstancias técnicas, operativas y de sistemas que limitan e imposibilitan el desarrollo adecuado del proceso, sumado a que la información no ha sido desagregada por especialidades, así como en razón de las situaciones insanables que se han presentado a lo largo del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, las cuales ya no pueden ser solventadas con normativa expedida por el órgano colegiado, corresponde revocar y dejar sin efecto los actos administrativos y normativos emitidos para dicho proceso de evaluación en beneficio del interés común; protegiendo y garantizando los derechos de las y los evaluados, en razón de la imposibilidad de ejecutar este proceso en igualdad de condiciones, atendiendo al principio de seguridad jurídica y de equidad;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2023-1564-M, de 20 de marzo de 2023 y CJ-DG-2023-1783-M, de 27 de marzo de 2023, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2023-1092-M, de 16 de marzo de 2023 y su ampliación mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0229-MC, de 18 de marzo de 2023, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2023-008, de 16 de marzo de 2023, respecto: *“DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0023-MC, de 16 de marzo de 2023 y su ampliación mediante Memorando circular CJ-DNJ-2023-0025-MC, de 19 de marzo de 2023; al igual que el Memorando CJ-DNJ-2023-0311-M, de 27 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes jurídicos y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR Y REVOCAR LOS ACTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Derogar la Resolución 039-2019, de 1 de abril de 2019.

Artículo 2.- Derogar la Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, mediante la cual se expidió: “*EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”.

Artículo 3.- Derogar y revocar los actos administrativos, contenidos en las Resoluciones 034-2020, de 8 de abril de 2020; 100-2020, de 17 de septiembre de 2020; 069-2021 de 27 de mayo de 2021; 085-2021, de 16 de junio de 2021; 101-2021, de 20 de julio de 2021; 117-2021, de 27 de julio de 2021 y 137-2021, de 4 de septiembre de 2021, emitidas por el Consejo de la Judicatura, para el proceso de evaluación de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales de la Fiscalía General del Estado y como consecuencia de estas, revocar las situaciones jurídicas creadas por el Consejo de la Judicatura, contenidas en las Resoluciones 092-2020, de 25 de agosto de 2020 y 166-2021, de 5 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, en conjunto con las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Financiera, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Planificación, Comunicación Social, Administrativa, con las otras áreas de gestión pertinentes del Consejo de la Judicatura; en coordinación con la Fiscalía General del Estado y sus áreas técnicas, acatando los principios previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código Orgánico Administrativo, elaborarán e instrumentarán los insumos para la realización de los productos necesarios para llevar adelante el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- A efectos de que se resuelva lo pertinente y no se contraponga con lo dispuesto en esta Resolución, se dispone al Director General del Consejo de la Judicatura, que una vez aprobado el presente instrumento, revise todos los actos emitidos por la Dirección a su cargo, relativos al proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer al Director General del Consejo de la Judicatura, emita en un tiempo de diez (10) días, las directrices y acciones correspondientes para iniciar un nuevo proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, en un tiempo de veinte (20) días, desarrollar la metodología para realizar un nuevo proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, el que deberá ser puesto para conocimiento, primero del Director General, quien elevará a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas contenidas en instrumento de igual o inferior jerarquía, que se contrapongan con lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de las Direcciones determinadas en la Disposición General Primera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; así como también de la Fiscalía General del Estado y sus áreas técnicas pertinentes.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Remítase, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	GP
----------------	----